

Requisitos de todos los documentos extranjeros

Los trámites varían según el país de origen de los estudios o títulos:

Países a los que son de aplicación las directivas del Consejo de la Unión Europea sobre reconocimiento de títulos:

Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Grecia, España, Portugal, Austria, Noruega, Suecia, Finlandia, Islandia y Liechtenstein.

Para los documentos expedidos en estos países no será necesaria la legalización

Países que han suscrito el [Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961](#):

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei-Darussalan, Croacia, Chipre, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fidji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia, Antigua República Yugoslava, Malawi, Malta, Isla Mauricio, Méjico, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Cristobal y Nieves, San Marino, Seychelles, Suiza, Suráfrica, Suriname, Swazilandia, Tonga y Turquía.

Para legalizar los documentos de estos países es suficiente que las Autoridades competentes del citado país extiendan la oportuna apostilla.

Países que han suscrito el Convenio Andrés Bello:

Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, España, Panamá, Perú, Venezuela

Los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática, presentándose:

- El Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- El Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- La representación diplomática o consular de España en dicho país.

El resto de los países:

Se legalizarán los documentos por vía diplomática, para ello deberán ser presentados en:

- El Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- El Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- La representación diplomática o consular de España en dicho país.
- La Sección de Legalizaciones del Ministerio Español de Asuntos Exteriores (C/General Pardiñas, nº 55, 28071Madrid)
- Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

Traducción Oficial

Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. Dicha traducción podrá recabarse de alguno de los organismos siguientes:

- En cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- En la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia de los documentos.

Asimismo, podrá ser realizada por los traductores jurados debidamente acreditados y autorizados por la Oficina de Intérpretes de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. En dicha Oficina y en la Sección de Legalizaciones existe una relación de todos aquéllos, a disposición de quienes deseen consultarla. Dichos traductores han de certificar la fidelidad de su traducción, consignando el idioma traducido y aquello para lo que están autorizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las traducciones realizadas en el extranjero, tras la gestión correspondiente en el país de origen, deberán presentarse en:

- Sección de Legalizaciones del Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

Los documentos originales, con excepción del Título original en el caso de homologación o certificación original acreditativa de su expedición, que siempre habrán de ser originales, podrán presentarse juntamente con fotocopia de los mismos y serán devueltos a los interesados una vez extendida la diligencia de cotejo. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, o ante el Notario (finalizada la legalización diplomática en Madrid) no será necesaria la presentación simultánea del original.